

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de alimento para porcinos a base de insumos de origen animal procedentes de Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL N° 035-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina 17 de junio de 2009.

VISTOS:

La Nota URI N° 1195/09, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina, mediante el cual remite el modelo de certificado sanitario para la exportación al Perú del producto Alimento para porcinos a base de insumos de origen animal;

La Carta N° 490-2009-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 08 de abril de 2009, en la que la Dirección de Sanidad Animal del SENASA comunica al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina, que se acepta la inclusión de una exigencia; del mismo modo, comunica que fue incluido un requisito referente al rotulado del producto estipulado en la Resolución Jefatural N° 064-2009-AG-SENASA;

El Informe N° 466-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 10 de junio de 2009 en el que recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios establecidos para la importación de Alimento para porcinos a base de insumos de origen animal procedentes de Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el Artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o

la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, la Nota URI N° 1195/09, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina, mediante la cual remite el modelo de certificado sanitario para la exportación al Perú del producto Alimento para porcinos a base de insumos de origen animal;

Que, mediante Carta N° 490-2009-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 08 de abril de 2009, la Dirección de Sanidad Animal del SENASA comunica al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina, que se acepta la inclusión de una exigencia; así como la inclusión de un requisito referente al rotulado del producto estipulado en la Resolución Jefatural N° 064-2009-AG-SENASA;

Que, el Informe N° 466-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 10 de junio de 2009 recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios establecidos para la importación de Alimento para porcinos a base de insumos de origen animal procedentes de Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Alimento para porcinos a base de insumos de origen animal, procedentes de Argentina, siendo su origen y procedentes de Argentina, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los permisos zoonosanitarios de importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS PARA PORCINOS, PROCEDENTE DE ARGENTINA

El producto estará amparado por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto fue obtenido de animales nacidos y criados en Argentina.
2. Argentina es libre de Fiebre Aftosa, Enfermedad Vesicular del Cerdo, Peste Bovina, Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica y Encefalomiелitis por Enterovirus.
3. Argentina cuenta con la condición de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) reconocido por la OIE.
4. La planta de elaboración del producto se encuentra autorizado y supervisado por la Autoridad Oficial competente de Argentina, y avalado por el SENASA - Perú.
5. La planta de elaboración del producto y al menos un área de diez (10) Km. a su alrededor no está en una zona de cuarentena o restricción de la movilización de animales al momento de la importación y durante los sesenta (60) días previos al embarque.
6. Cuando se utiliza leche en su composición, éste previamente fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos:
 - a. Ultrapasteurización (UHT) a una temperatura mínima de 132° C, durante por lo menos un segundo, combinada con un tratamiento físico que mantenga un PH de 6 durante, por lo menos una hora; o
 - b. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos por dos veces consecutivas; o
 - c. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos, combinada con un tratamiento físico que mantenga un PH de 6 durante por lo menos una hora; o
 - d. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C durante por lo menos 15 segundos, combinada con un tratamiento térmico de por lo menos 72° C, y con desecación.
7. El producto no contiene proteínas de origen rumiante, con excepción de las proteínas derivadas de la leche.
8. La planta de elaboración tiene documentación que avala que los productos a ser exportados, cuentan con la certificación vigente de uso y comercialización otorgada por el SENASA-Argentina, que autoriza su libre venta en todo el territorio Argentino.
9. El producto es apto para consumo animal.
10. Los productos son empacados inmediatamente después de producidos en empaques rotulados, identificando el establecimiento productor, la fecha de producción y vencimiento.
11. El producto deberá estar rotulado con la siguiente leyenda: "Prohibido su Uso en la Alimentación de Rumiantes".
12. El embarque fue sometido a verificación por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Argentina, en el punto de salida del país.
13. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar la contaminación del producto con cualquier microorganismo potencialmente patógeno.

PARAGRAFO

A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

El importador deberá presentar en el Puesto de Control de ingreso del SENASA - Perú, al momento de solicitar la inspección, la documentación pertinente que permita establecer el uso y destino final de esta mercancía, a fin de llevar un registro de trazabilidad de este producto.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ARGENTINA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA RECHAZADA, SIN LUGAR A RECLAMO.